Año de 1943 — Miércoles 10 de Febrero — Núm. 18

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de id., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

289

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en circular de fecha 3 de los corrientes ,y en armonía con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del nuevo reglamento militar de la Guardia Civil, aprobado por orden del Ministerio del Ejército de 23 de Julio último, que determina que el personal del mismo Instituto pasará la revista administrativa en la forma establecida para las demás fuerzas del Ejército, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia de mi mando, lo siguiente:

1.° A partir de 1.° de Marzo del año en curso, inclusive, el Director general de Seguridad, en Madrid, y los Gobernadores civiles y Delegados del Gobierno en las poblaciones respectivas, cesarán de intervenir en el referido acto, por asumir tal función los Comisarios de Guerra u Oficiales de Intervención correspondientes.

2.° Los Alcaldes cumplirán exactamente las obligaciones que sobre el particular señala el reglamento de revistas de 7 de Octubre de 1892, inspirando su conducta, mientras otra cosa no se disponga, en las normas que contiene la orden circular de este Departamento (Ministerio de la Gobernación), núm. 938, de fecha 21 de Mayo del pasado año.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los señores Alcaldes dependientes de mi autoridad.

Segovia, 8 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

281

Declaración obtención de lanas

No habiéndose recibido hasta el momento presente en la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, los resúmenes de las declaraciones de obtención de lanas en el corte de 1942, no obstante lo ordenado en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 30 de Octubre y 25 de Diciembre últimos, he resuelto imponer una multa de 25,00 pesetas a cada uno de los Alcaldes de la relación al final inserta, cuya multa será hecha efectiva en la forma reglamentaria antes del día 20 del corriente, presentando los justificantes en dicha Jefatura para su diligenciación.

Pasado dicho plazo sin hacerse efectiva la multa, se procederá a su exacción por vía de apremio; la multa será condonada, caso de que el servicio sea debidamente cumplimentado en el plazo de cinco días hábiles a partir del siguiente al de publicación de la presente; si pasado el día 20 no se hubiese recibido el resumen de declaración de obtención de lanas, el servicio será realizado por un comisionado a costa de los Ayuntamientos morosos.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por los interesados.

Segovia, 6 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Alcaldías que se citan

5- Alconada de Maderuelo, 18-Anaya, 26- Ayllón, 60- Cerezo de Arriba, 67-Collado Hermoso, 69 -Corral de Ayllón, 83-Encinillas, 101- Fuentepiñel, 112 - La Higuera, 117 -Hontoria, 179-Otero de Herreros, 199 Riaguas de San Bartolomé, 238-Torreadrada, 239 - Torrecaballeros, 240-Torrecilla del Pinar, 243-Trescasas.

264

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 632

Anunciando el extravío de las guías de circulación cuyos números se expresan.

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en escrito circular de fecha 21 del mes en curso, me dice lo que sigue:

«Habiéndose comunicado por la Comisaría de Recursos de la 5.ª zona (Zaragoza), el extravío de las guías de circulación serie A., números 633.371, 633.440, 633.668, 633.896, 633.902 y 633.908 de la representación de dicha Comisaría en Barcelona, lo pongo en su conocimiento con el fin de que curse las órdenes oportunas para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.»

Segovia, 27 de Enero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento: De los señores Alcaldes, Delegados locales y Autoridades dependientes de mi mando.

255

CIRCULAR NÚM. 636

Anunciando el extravío de la guía de circulación, serie D, número 870483.

El Ilmo. Sr. Director técnico de Recursos y Distribución, en telegrama oficial postal de fecha 29 de Enero próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Habiéndose comunicado por la Comisaría de Recursos de la zona cuarta (Valencia), el extravío de la guía de circulación serie D, número 870483 del Distrito Forestal de Valencia, lo pongo en conocimiento de V.E. con el fin de que curse las órdenes oportunas para el ejercicio de la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General, en el caso de ser hallada y comunicando al propio tiempo el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella».

Segovia, 3 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de los Sres. Alcaldes, Delegados locales y Autoridades dependientes de mi mando.

278

CIRCULAR NÚM. 637

Interesando delaración jurada a todos los industriales de sucedáneos de café

En virtud de órdenes recibidas por la superioridad y con relación a los sucedáneos de café elaborado a base de mezclas de achicoria y otros productos, todos los industriales que posean existencias en sus establecimientos de los referidos productos, deberán remitir a esta Jefatura, en el plazo de ocho días, declaración jurada de las existencias que tengan en su poder, quedando terminantemente prohibida la venta de dichos productos hasta tanto no se reciban instrucciones precisas.

Segovia, 6 de Febrero de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de los industriales de este artículo.

261

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Segovia

Actas de recuento general de ganadería

CIRCULAR

La regla tercera del artículo 56 del reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, dispone que anualmente y con tiempo bastante para que su resultado pueda incluirse en el apéndice al amillaramiento, se practique en cada distrito municipal un recuento general de la ganadería existente en el mismo, efectuando las operaciones a que esto da lugar en la forma prescrita en la regla 3.ª dicha y en las 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, del propio artículo.

La regla tercera determina que el recuento ha de hacerse anualmente en todas las zonas o distritos que esté dividido o se divida a este efecto el término municipal, por dos individuos de la Junta pericial de cada zona, a quienes la Corporación comisionará al efecto. Estos comisionados darán cuenta por escrito, al día siguiente de hecho el recuento a la misma Corporación, del resultado obtenido en la respectiva zona, con expresión del número de cabezas de cada clase de ganados, vasos de colmena, pares de palomas, etc. La misma regla 4.ª dispone que en término de tres días la Junta pericial proceda a refundir estas relaciones parciales en una general por orden alfabético de primeros apellidos de los dueños o usufructuarios de riqueza pecuaria, expresando el número y clase de ganados que posean y dispondrán se publique esta lista por edictos, fijados en los parajes de costumbre de la localidad para oír reclamaciones durante el plazo de cinco días y para que los contribuyentes que se hallen incluidos en el recuento por ganados no sujetos a la Contribución territorial, acrediten documentalmente que se hallan incluidos en la Contribución industrial por el tráfico a que habitualmente destinen aquellos ganados. En las siguientes reglas 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª, se determinan las operaciones subsiguientes: prevenciones respecto a la forma de fijar las altas y bajas en el recuento; forma de tramitar los expedientes de baja a instancia de parte por venta del ganado, en todo o en parte; cambio de vecindad del dueño o destrucción total o parcial de esta riqueza; autoridad que ha de acordarlas y recursos de alzada contra estos acuerdos.

Las aludidas reglas determinan con

suma claridad las operaciones que han de verificar los Ayuntamientos y Juntas periciales, y encargan especialmente a los señores Secretarios procuren la fiel observancia de aquéllas.

En dichas operaciones ha de tenerse muy especial cuidado de eliminar a los contribuyentes declarados fallidos en años anteriores, proponiéndome exigir las resposabilidades reglamentarias a las Juntas periciales que continúen figurando los mismos individuos cuya falencia haya sido acordada, así como el señalar riqueza imponible a los pobres de solemnidad. Debiendo advertir que los errores en los repartimientos deberán subsanarse previo expediente que ha de resolver esta Administración, a fin de que por ningún concepto puedan declararse más cuotas fallidas que las procedentes de riqueza pecuaria, siendo responsables subsidiariamente las repetidas Juntas periciales y Ayuntamientos de las cuotas y recargos, según determina el artículo 85 del reglamento.

Una vez verificadas todas las operaciones de recuento, ha de remitirse el expediente a esta Administración, *antes del 25 de Marzo*, integrado con los documentos siguientes:

1.° Copia certificada del acta de la sesión en la que se acuerde la formación del recuento, señalamiento de zonas y nombramiento de los individuos que han de actuar en cada una de aquéllas.

2.° Una relación por cada zona en la que se exprese por orden de primeros apellidos, los dueños de los ganados que resulten del recuento de cada zona.

3.° Relación general, refundiendo las parciales de todas las zonas, también por orden de primeros apellidos.

4.° Acta de recuento, en la que se fije a cada contribuyente el líquido imponible por que ha de tributar.

5.° Resumen de riqueza por el uso a que están destinados los ganados; y

6.° Certificación del acta aprobatoria de las operaciones del recuento.

También deberán acompañarse las propuestas de altas o bajas, bien a instancia de parte, sin alteración de riqueza imponible del repartimiento o de oficio, por desaparición del contribuyente, sin que lo siga siendo por riqueza rústica, o por orden de la Administración por declaración de fallido.

Los documentos anteriormente expresados se entiende que han de ser por duplicado y reintegrados con timbre móvil de 25 céntimos por pliego o certificación, según determina la vigente ley y reglamento del timbre.

Esta Administración confía en que en la fecha fijada han de obrar indefectiblemente en esta oficina los recuentos formados, sin que pueda excusarse de su cumplimiento ningún Ayuntamiento, y por lo tanto *no será válida ninguna certificación que exprese no haber alteración en la riqueza pecuaria con relación al año último.*

Espera esta Administración el más exacto y fiel cumplimiento de las disposiciones citadas, a fin de evitar devoluciones que retrasen los servicios y que, o bien por morosidad o por inexactitud en los datos, tenga que proponer al Ilmo. Sr. Delegado las responsabilidades que en cada caso proceda.

Segovia, 4 de Febrero de 1943.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. S., P. Bellido.

268

Administración de Rentas Públicas de Segovia

Contribución sobre utilidades

CIRCULAR

Se recuerda a todas las Corporaciones y demás personas naturales o jurídicas obligadas a retener este impuesto, tarifa 1.ª, la obligación de presentar en esta oficina, dentro de los quince primeros días siguientes a la terminación de un trimestre, declaración jurada de las utilidades imponibles.

Al mismo tiempo se advierte a todas las Corporaciones públicas que no hubiesen presentado en esta Administración el ejemplar debidamente aprobado de sus presupuestos, deberán hacerlo antes del día 15 de Marzo próximo.

Beneficios extraordinarios

Se advierte a todos los comerciantes e industriales en general obligados a presentar declaración jurada por este concepto deberán verificarlo antes del día 28 de Febrero corriente.

Segovia, 5 de Febrero de 1943.—El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

252

TORREIGLESIAS

SUBASTA

El día quince de Febrero del año en curso y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial que tiene habilitada el Ayuntamiento de este distrito, ante mi autoridad o de quien legalmente me sustituya, con asistencia del Sr. Concejal Síndico y Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, la primera subasta de la Casa antes citada, sita en la Plaza de la Constitución, n.° 2, y el solar adyacente a la misma, que linda los referidos inmuebles por derecha, con calle pública y fragua de la propiedad del Ayuntamiento; por izquierda, de finca urbana de Jesús Otero; por la espalda, de finca rústica de los herederos de Filomena Bayón, y por el frente, con la plaza citada.

El sistema de subasta será por pujas a la llana, fijando el tipo de su tasación en diez mil quinientas pesetas (10.500 pts.) no siendo admisible ninguna proposición que no cubra la tasación, y ser requisito indispensable que el que quiera optar a la misma que previamente deposite la cantidad de quinientas venticinco pesetas sobre la mesa de la presidencia, o sea el 5 % del tipo de la subasta, que les será devuelta en el acto al que no le fuere adjudicada.

La adjudicación se hará al individuo que haga la proposición más ventajosa y de su cuenta los gastos de este primer anuncio y demás gastos de escritura, ateniéndose además al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría durante el plazo de este anuncio en las horas hábiles, consignándose además tener la autorización correspondiente de la superioridad para realizar la venta de que se trata, y efectos consiguientes.

Torreiglesias a 26 de Enero de 1943. El Alcalde, Fortunato García.

225

SANTA MARIA DE RIAZA

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario formado para el corriente ejercicio de 1943, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días, a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

Santa María de Riaza, 29 de Enero 1943.—El Alcalde, Máximo Sanz.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los siguientes pueblos:

Duratón.
Valdevacas de Montejo.

227

TABANERA LA LUENGA

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942, y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 579 del estatuto municipal vigente, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones u observaciones que crean oportunas.

Tabanera la Luenga, 1.° de Febrero de 1943.—El Alcalde, Aniano Mateos.

COMISIONES DE EVALUACION

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, y en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones vigentes del estatuto municipal, formaron las relaciones de mayores contribuyentes e hicieron las designaciones de vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general sobre utilidades para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales ordinarios para el ejercicio de 1943; habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores que al final se detallan.

En las Secretarías respectivas quedan expuestos al público los documentos básicos de las siguientes designaciones, a los efectos de reclamaciones, en el término de siete días.

También se hace público que todas las personas que obtengan en sus términos municipales alguna utilidad, presentarán en las Secretarías relación jurada de todas las que hayan de ser objeto de gravamen, con arreglo a las disposiciones del estatuto dicho, en el plazo reglamentario después de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Las omisiones o inexactitudes en dichas reclamaciones se castigarán conforme previene el estatuto.

Ayuntamientos anunciantes:

SANGARCIA

Parte real:

Don Justo Muñoz García.
— Ricardo García Callejo.
Doña Emilia Mesa García.
Don Nicasio Martín Ssnz.

Parte personal:

Don Juan Robina Martín.
— Marcelino Rubio Pérez.
— Francisco Cid y Cid.

FUENTESOTO

Parte real:

Don Ezequiel Regidor Fuente.
Don Juan Sancha Sacristán.
— Manuel Sebastián García.
Doña María Regidor Fuente.

Parte personal:

Don Gregorio Sancha Madrueño.
— Amancio Gómez Sebastián.
— Vicente Alonso.
— Benjamín Galindo.

RIOFRIO DE RIAZA

Parte real:

Don Pedro Alcol Alonso.
— Eulogio Rodríguez Rodríguez.
Doña María Albertos Sánz.
Don Basilio Ortego Martín.

Parte personal:

Don Nicanor Rodríguez Gil.
Don Guillermo Gil García.
— Pablo Vicente Montero.
— Avelino García Arribas.

VALDEVARNES

Parte real:

Don Leandro Agueda Sanz.
— Alejandro Martín Esteban.
— Pascual Alvaro de Dios.
— Inocencio Sanz Martín.

Parte personal:

Don Máximo Cuenca de la Cruz.
— Florentino Granda Esteban.
— Esteban Maté Martín.
— Andrés Rodríguez López.

BOCEGUILLAS

Parte real:

Don Antonio García García.
— Eugenio González García.
— Antonino Izquierdo Provencio.
— Epifanio Onrubia Pardilla.

Parte personal:

Don Teodoro Onrubia Sanz.
— Valerio García Rozas.
— Frutos García Berzal.

HOYUELOS

Parte real:

Don Antonio Merinero Martín.
— Alejandro Pérez Agudo.
— Ignacio Sancho.
— Mariano Velasco Gutiérrez.

Parte personal:

Don Miguel Llorente Casas.
— Valentín Pérez Casado.
— Miguel Rodríguez Pérez.
— Anastasio Rodrigo Velasco.

RIAHUELAS

Parte real:

Don Antolín de Andrés Gutiérrez.
Doña Mónica Iglesia Iglesia.
— Gerardo Velasco Miguel.
— Santos Moreno Fuentes.

Parte personal:

Don Toribio del Río García.
— José López Pascual.
— Felipe del Río Sanz.

CASTROSERNA DE ARRIBA

El Ayuntamiento que presido, en sesión del día 22 del que cursa, acordó designar para los cargos de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades de este Municipio, que ha de formarse para cubrir el déficit del presupuesto de 1943, a los señores que a continuación se expresan:

Parte real:

Don José Bermejo Pascual.
— Juan Benito Gil.
— Ignacio del Barrio Benito.
— Ventura García.

Parte personal:

Don Juan Pascual de la Mata.
— Francisco Velasco Alonso.
— Manuel García Gómez.
— Blas González Ahdona.

IMPRENTA PROVINCIAL